

Constancia secretarial: Manizales, treinta (30) de septiembre de 2020. A despacho de la señora Juez, informando que el 25 de los corrientes la parte actora allegó escrito con el que pretende subsanar la demanda estando dentro del término legal para ello. Así mismo, se informa que consultado en la base de datos del SIRNA el correo electrónico del apoderado actor del que proviene el escrito de subsanación no coincide con el allí registrado y que corresponde a [joduca78@hotmail.com](mailto:joduca78@hotmail.com).

Sírvase proveer,

**GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ**  
Secretario

## **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Manizales, treinta (30) de septiembre de 2020

Se resuelve la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por Luz Fay Galeano Martínez contra José Abelardo Aguilar Alzate, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2020-00379-00.

Conforme a la constancia secretarial que antecede se hace necesario inadmitir nuevamente la demanda, toda vez que el correo electrónico del cual proviene el escrito de subsanación no coincide con el registrado en el SIRNA por el apoderado actor en contravía de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 84 del CGP en concordancia con el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

Son las anteriores razones que llevarán al Despacho a inadmitir la demanda. Se concederá el término de cinco (5) días a la parte interesada para que la subsane so pena de rechazo conforme al artículo 90 del CGP.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Inadmitir la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por Luz Fay Galeano Martínez contra José Abelardo Aguilar Alzate.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Firmado Por:**

**ANA MARIA OSORIO TORO**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**93a07682662df24325a1ca5822f2a447460757009e745391fcbe5b9b9d9831d2**

Documento generado en 30/09/2020 01:00:58 p.m.